

por decreto de antes de ayer
 me Venuelto autorizar al Sr.
 para cargar en el Repartim.
 de la contribucion de Pasa
 y utencilios el 6 p^{to} de la cuota
 que le esta señalada, por co-
 branra y conduccion de can-
 dales: pero con la precisa con-
 dicion de devolver al fondo
 de esta contribucion el impor-
 te de 5 por 100 si Mr. no
 voviere a bin adherir a la
 consulta hecha con este
 motivo; de cuya oblig.
 sumintraera con porcion una
 copia testimoniada que se
 binira al equid. que aqui
 queda. Bien entendido que
 no ha de alterarse por esta
 causa el Repartim. del
 ano actual, aprobado y o.
 y que en el caso de no haber
 interencia en el fondo hupl-
 mentario, se buda aplicar
 a que dho 5 por 100 se
 cargue en el Repartimiento
 del 832, y que se proceda
 a su cobranra, para que

esta Villa, y Vi-
 uida, a Vbl. con
 no muy por
 el perteneciente,
 ngado de algunos
 esta cantidad
 inuito unni-
 q. b. pinto, imber-
 el exponer
 y noticijs de la
 mand esta
 a la kencia de
 Dcho del 819,
 ergo, q. no lo

exan en tiempo de su imbercion, y de lo q. no hubiesen
 abencindado con potestidad a aquellos, en los Pueblos
 q. iban exponer por repartimiento

Es bien publico y notorio en esta Villa, q.
 el Mayorazgo q. difunto yo en esta, recayó en mi do-
 minio en el mes de Dicho del año pp. de 1823, en q. se
 Meñó mi hermano Fran., quien lo poseia en aque-
 lla época; agregándose ademas las circunstancias de no

[Handwritten flourish]

